

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 720

COMISION DE LEGISLACION DEL TRABAJO

Impreso el día: 10 de agosto de 2006

Término del artículo 113: 22 de agosto de 2006

SUMARIO: **Ley 20.744**, de contrato de trabajo. Modificación al artículo 67 de la misma. **Recalde**. (1.849-D.-2006.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se solicita la modificación del artículo 67 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo–, sobre facultades disciplinarias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 67 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado en 1976)– y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 67: Facultades disciplinarias. Limitación. El empleador podrá aplicar medidas disciplinarias proporcionales a las faltas o incumplimientos demostrados por el trabajador, previo traslado al trabajador de los incumplimientos que se le imputan, por medio fehaciente y por el término de 48 horas. El silencio del trabajador en ningún caso podrá ser considerado como reconocimiento de la falta.

Dentro de los 75 días corridos de notificación la medida, el trabajador podrá cuestionar su procedencia y el tipo o extensión de la misma, para que se la suprima, sustituya por otra o limite,

según los casos. Vencido dicho término, se tendrá por consentida la sanción disciplinaria.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 2 de agosto de 2006.

Héctor P. Recalde. – Delia B. Bisutti. – Raúl G. Merino. – Alejandro M. Nieva. – Isabel A. Artola. – Lía F. Bianco. – José M. Córdoba. – Alfredo C. Fernández. – María A. González. – Francisco V. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Daniel R. Kroneberger. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Rodolfo Roquel. – Juan A. Salim. – Juan H. Sylvestre Begnis.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se solicita la modificación del artículo 67 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo–, sobre facultades disciplinarias. Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente, con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 67 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo (texto ordena-

do en 1976)– y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 67: Facultades disciplinarias. Limitación. El empleador podrá aplicar medidas disciplinarias proporcionadas a las faltas o incumplimientos demostrados por el trabajador. Para que ello sea procedente deberá oírse previamente al trabajador. Este podrá cuestionar ante los organismos competentes la procedencia, el tipo o extensión de la medida aplicada,

para que se la suprima, sustituya por otra o limite, según los casos.

Habiendo transcurrido (12) doce meses de la aplicación de una medida disciplinaria a un trabajador, la misma no podrá ser tomada por el empleador como antecedente, ni a ningún otro efecto.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.